

SEÑOR:
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO-META.
E. S. D.

ASUNTO : UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE SENIDES MOSQUERA LOMBANA
DEMANDADO HRS DE CARLOS ALBERTO ORJUELA, CONYUGE e
INDETERMINADOS
REF : 2021-120

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS.

CAROLINA SOLORZANO MAYORGA, mayor edad y domiciliado en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No 23.782.654 de Moniquirá y portadora de la T.P. N° 173.199 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la parte demandada **señora ANGELA ORJUELA CALDERON** hija del causante señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA**, estando dentro del término señalado por la Ley, me permito presentar a su despacho EXCEPCIONES PREVIAS invocando el numerales 5 Y 6 del artículo 100 C.G.P en los siguientes términos:

100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

Numeral 5. Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

Téngase en cuenta que en los extremos que pretende la demándate declarar la unión marital de hecho el causante tenia sociedad conyugal vigente y vivía con su esposa de forma ininterrumpida y continua tal como lo demuestra el elemento material probatorio arrimadoS.

Numeral 6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

La presente demanda tiene como fin se declarara la unión marital de hecho que supuestamente existió entre la señora **SENIDES MOSQUERA LOMBANA** y el causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)**, así como la sociedad patrimonial que de ésta se deriva, Por esta razón se debe tener cuenta las siguientes manifestación en la demanda:

1. En el acápite de hechos la demandante entra manifestando bajo la gravedad de juramento que desconoce su hubo separación de cuerpos, separación de bienes, divorcio o disolución y liquidación de sociedad conyugal conformada entre el matrimonio del causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** y su esposa **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** y para ello se precisa en la contestación de la demanda y la presente excepción que:
 - a. Que los padres de mi poderdante señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** y **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** contrajeron matrimonio católico el 27 de julio de 1974 y registrado por los contrayentes en la notaria 13 el 17 de mayo de 1978, por los cuales se aporta con le presente escrito.

- b. que sus padres señores **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d) y MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** siempre han vivido como cónyuges y nunca hubo de fecha 27 de julio de 1974 y hasta la fecha separaron de bienes, tampoco separación de cuerpos, divorcio, o disolución, liquidación de sociedad conyugal, pues siempre vivieron como esposos y su relación siempre fue buena nunca hubo ninguna separación.
- c. Manifiesta mi poderdante que al fallecimiento de su padre **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** el día que enfermo estaba en su casa con su mamá donde siempre vivieron, su hogar; agrega mi poderdante esa siempre fue su casa paterna y materna la cual se encuentra ubicada en la calle 90 N. 87-54 en Bogotá.

Lo anterior se puede corroborar con la copia auténtica del registro de matrimonio de los señores **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d) y su esposa MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** y los respectivos registros de nacimiento donde se evidencia que esta vigente la sociedad conyugal y hasta la fecha no aparece nota marginal diferente.

Entonces se puede concluir que existe una sociedad conyugal vigente y sin disolver, por lo cual no da lugar a la declaratoria de unión marital de hecho y menos sociedad patrimonial, ya que se encuentra inmerso en el impedimento del literal b de la ley 979 de 2005 que reza " Artículo 2o. Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos: b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Entonces se colige que la sociedad conyugal de la **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d) y su esposa MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA** no está disuelta ni liquidada por lo cual no hay lugar a declaratoria de sociedad patrimonial.

PRETENSIONES

Declarar probada la excepción previa 6 No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

Como consecuencia de la declaratoria de la excepción planteada se ordene la inadmisión de la demanda y consecuentemente el rechazo del plano de la misma y como consecuencia de los anteriores se dé por terminado el proceso.

Condenar en costas a la señora **SENIDES MOSQUERA LOMBANA** y como parte demandante dentro del proceso de referencia al pago de costas y agencia en derecho.

Condenar en perjuicio a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente excepción preceptuado *artículos 101, 102 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, 1820 CC* y demás normas concordantes y pertinentes.

PRUEBAS

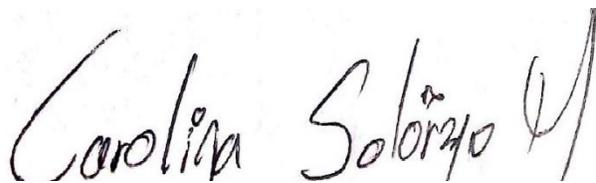
1. Copia autentica partida de matrimonio del causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** fue su señora madre **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA.**
2. Copia autentica registro civil de nacimiento del causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)**.
3. Copia autentica registro civil de nacimiento de la señora **MARIA URSULA CALDERON DE ORJUELA.**
4. Copia Declaraciones juramentadas de **ANA ISABEL ORJUELA URREA, MIRIAM DEL CARMEN URREA LINARES , JOSE ANTONIO CARRASCO HERNANDEZ, JOSE ANTONIO ORJUELA, ANA GRACIELA MEDINA ,MARIA E. POVEDA ORJUELA , PAOLA ANDREA ORJUELA URREA.**
5. Copia Reporte del Banco Bancolombia de las direcciones de notificacion reportadas desde la fecha de apertura 2003 y hasta el año 2020 de las cuentas como titular el causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** y registra como direccion calle 90 N. 87-54 en bogota.
6. Copia Reporte de Comcel hoy claro de las lineas telefonicas como titular el señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** y las direcciones de notificación que reporta en cada una y registra como direccion calle 90 N. 87-54 en bogotá.
7. Copias documentoss DIAN para los años 2004, 2005, 2008 como titular de los documentos **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** y registra como direccion calle 90 N. 87-54 en bogota.
8. Copias camaras de comercio del causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** para el año 2002, 2003, 2004,2005,2008, 2010.2009, 2010, y registra como direccion calle 90 N. 87-54 en bogota.
9. Certificacion como beneficiaria del señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** expedia por la eps NUEVA a la señora **MARIA URSULA CLADERON DE ORJUELA .** para el año 2008.
10. Copia Notificacion de la secreteria de movilidad de villavicencio- Meta del año 2019 y registra como direccion de notifiacion la calle 90 N. 87-54 en bogota.
11. Copia recibos autenticos de citacion del IDU del año 1982 y reporta como direccion de notificacion y registra como direccion calle 90 N. 87-54 en bogota.
12. Copia contrato exequial el cual refiere como uno de sus beneficiarios su esposa **MARIA URSULA CLADERON** y recibos exequiales de fecha 1999, 2001 de os meses junio, abril,septiembre en el cual registra como direccion de notificacion calle 90 N. 87-54 en bogota.
13. Copia comprobantes de desprendibles de pago pension del causante señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** del año 2005, 2006,2008,2009,2010,2012,2013,2014,2015, 2016, 2017, 2018,2019 donde reporta dirección de notificación calle 90 N. 87-54 en bogota.

14. Copia tramite cancelacion de matricula del vehiculos de placas AA5314 realizado por el causante señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)**, para el año 2012 en el cual reporta en direccion de notificacion del tramite e impuesto del vehiculo la calle 90 N. 87-54 en bogota.
15. Copia revision tecnomecanica del año 2019 del vehiculo de placas CTU078 de propiedad del causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** y registra dirección de notificación calle 90 N. 87-54 en bogota.
16. Formulario unico de impuesto del año 2020 del vehiculo de placas CTU078 de propiedad del causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)** y registra dirección de notificación calle 90 N. 87-54 en bogota.
17. Archivos de fotografias familiares del causante **CARLOS ALBERTO ORJUELA (q.e.p.d)**.

ANEXO.

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez.



CAROLINA SOLORZANO MAYORGA
CC.23.782.654 Expedida en Moniquirá
TP. 173.199 del C.S.J.
Teléf.: 3212403050
Dirección: calle 12B No. 8-39 oficina 507 en Bogotá.
Correo: juridicacsm@hotmail.com